



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 354/2024.

En Madrid, a 3 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX contra la resolución de la Junta Electoral de la RFEF de 17 de septiembre que inadmite su solicitud de convocatoria de elecciones parciales a la asamblea general para cubrir una vacante en el estamento de entrenadores producida el 31 de julio de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. - Se ha recibido, con fecha 2 de octubre de 2024 en este Tribunal comunicación de la RFEF por la que se da constancia de la convocatoria de elecciones parciales a la asamblea general para cubrir la plaza vacante en el estamento de entrenadores:

De conformidad con la resolución de 31 de julio de 2024, la Comisión Electoral de la RFEF acordó "la pérdida definitiva de la condición de miembro electo de la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol y de su Comisión delegada de D. XXX Dicha resolución fue notificada al interesado por medios electrónicos el día 2 de agosto de 2024, y publicada en la web de la RFEF el mismo día.

*En atención a lo anterior, y para dar cumplimiento a lo prescrito en la Orden EFD/ 42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, del Reglamento de elecciones a la Asamblea General, su Comisión Delegada, y Presidencia de la RFEF, la resolución de la Comisión Electoral de la RFEF, de 31 de julio de 2024, se ha procedido a la **Convocatoria de elecciones parciales al estamento de entrenadores de clubes que participan en competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional y a la***



Comisión Delegada de la RFEF, cuyo texto, incluido el calendario electoral, se adjunta a la presente comunicación para su conocimiento y efectos oportunos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. - Al haberse estimado en vía federativa la pretensión del recurrente concurre en el presente caso la pérdida sobrevenida de objeto.

En este sentido, la carencia sobrevenida de objeto se produce *“cuando por razón de circunstancias sobrevenidas se pone de manifiesto que ha dejado de haber un interés legítimo que justifique la necesidad de obtener la tutela judicial pretendida. La pérdida sobrevenida de objeto del proceso se puede definir como aquella forma o modo de terminación del mismo que se fundamenta en la aparición de una realidad extraprocesal que priva o hace desaparecer el interés legítimo a obtener la tutela judicial pretendida. Es decir, se produce algún hecho o circunstancia que incide de forma relevante sobre la relación jurídica cuestionada y que determina que el proceso en curso ya no es necesario, en la medida en que la tutela solicitada de los tribunales ya no es susceptible de reportar la utilidad inicialmente pretendida, de suerte que no se justifica la existencia del propio proceso y éste debe concluir. En estos casos y a diferencia de lo que ocurre con la satisfacción extraprocesal de la pretensión de la parte actora, la razón de la desaparición del proceso es ajena a la voluntad de las*



partes y obedece a las estrictas razones de orden público que justifican la existencia misma del proceso como mecanismo de satisfacción de pretensiones sustentadas en intereses legítimos, por lo que desaparecidos estos el proceso carece de sentido”, tal y como reza el Fundamento Jurídico Tercero de la Sentencia de 14 de marzo de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 6ª (Rec. Cas: 511/2009).

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte



ACUERDA

ARCHIVAR POR CARENCIA SOBREVENIDA DE OBJETO el recurso presentado D. XXX contra la Junta Electoral de la RFEF de 17 de septiembre que inadmite su solicitud de convocatoria de elecciones parciales a la asamblea general para cubrir una vacante en el estamento de entrenadores producida el 31 de julio de 2024.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

